

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 1225

-2017-GORE-ICA/GRDS

ca, 15 DIC. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051032-2017 de fecha 27/11/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO, don JACINTO TEODORO GUZMAN PEÑA, doña CARMEN ROSA REJAS DE VENTURA, doña MARIA ROSA CLEMENTE DE CHEGLIO, don CARLOS ANICAMA VALENZUELA, doña ELIZABETH SUSANA YUPANQUI DE VILLAGOMEZ, doña JULIA BUENAVENTURA SUAREZ HERRERA, doña ELIDE LUZMILA RAMOS CHACALTANA, don FELIX ORLANDO VARGAS ESCATE, doña CAROLINA GUTARRA PEREZ, doña MARIA ALEJANDRINA INJANTE DE ROMAN y don PEDRO MARCELINO ROMAN MARTINEZ contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5405/2017, 5400/2017, 5405/2017. 5408/2017, 5402/2017, 5402/2017, 5402/2017, 5400/2017, 5407/2017 y 5407/2017 y 5407/2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expedientes N° 43112,43222,43350, 43585, 43612,43948 44230,44238,44509,44848 , 45009 y 45010.

CONSIDERANDOS .-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5405/2017 al administrado el día 16/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 16/10/2017 contra la R.D.R. N° 5405/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Arequipa N°104, del distrito de Salas Guadalupe, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), JACINTO TEODORO GUZMAN PEÑA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5400/2017 al administrado el día 13/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/10/2017 contra la R.D.R. N° 5400/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santa Anita Los Álamos I-03, del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), CARMEN ROSA REJAS DE VENTURA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5405/2017 al administrado el día 18/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/10/2017 contra la R.D.R. N° 5405/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Los Viñedos de Santa María H-16 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MARIA ROSA CLEMENTE DE CHEGLIO, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 18/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/10/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín Manzana H- Lote 16 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), CARLOS ANICAMA VALENZUELA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5402/2017 al administrado el día 18/10/2017 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/10/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santo Domingo de Guzmán Manzana L- Lote 07 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex — servidores cesantes que se menciona: (...), ELIZABETH SUSANA YUPANQUI DE VILLAGOMEZ, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5400/2017 al administrado el día 18/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 20/10/2017 contra la R.D.R. N° 5400/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín Manzana U- Lote 2-23 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), JULIA BUENAVENTURA SUAREZ HERRERA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5402/2017 al administrado el día 20/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 23/10/2017 contra la R.D.R. N° 5402/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional Abraham Valdelomar Manzana C- Lote 202 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), ELIDE LUZMILA RAMOS CHACALTANA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5402/2017 al administrado el día 18/10/2017 (Folio 26). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 23/10/2017 contra la R.D.R. N° 5402/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Piura N°122 del Distrito, Provincia y departamento de lca.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), FELIX ORLANDO VARGAS ESCATE, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5400/2017 al administrado el día 19/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 24/10/2017 contra la R.D.R. N° 5400/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Junín N°304 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex — servidores cesantes que se menciona: (...), CAROLINA GUTARRA PEREZ, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5409/2017 al administrado el día 24/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 25/10/2017 contra la R.D.R. N° 5409/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Fernando León de Vivero N°232 del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MARIA ALEJANDRINA INJANTE DE ROMAN, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407/2017 al administrado el día 25/10/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 26/10/2017 contra la R.D.R. N° 5407/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenída La Angostura Manzana D- Lote 13 - Residencial del Distrito, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), PEDRO MARCELINO ROMAN MARTINEZ, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407/2017 al administrado el día 25/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 26/10/2017 contra la R.D.R. N° 5407/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida La Angostura Manzana D- Lote 13 - Residencial del Distrito, Provincia y departamento de Ica.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

1225

-2017-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante el Informe Legal N° 496-2017-DRE/OAJ de fecha 21 de noviembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3128-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 27 de Noviembre del 2017; se remite los Expedientes N° 43112,43222,43350, 43585, 43612,43948,44230,44238,44509,44848, 45009 y 45010 : que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO, don JACINTO TEODORO GUZMAN PEÑA, doña CARMEN ROSA REJAS DE VENTURA, doña MARIA ROSA CLEMENTE DE CHEGLIO, don CARLOS ANICAMA VALENZUELA, doña ELIZABETH SUSANA YUPANQUI DE VILLAGOMEZ, doña JULIA BUENAVENTURA SUAREZ HERRERA, doña ELIDE LUZMILA RAMOS CHACALTANA, don FELIX ORLANDO VARGAS ESCATE, doña CAROLINA GUTARRA PEREZ, doña MARIA ALEJANDRINA INJANTE DE ROMAN y don PEDRO MARCELINO ROMAN MARTINEZ se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley № 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las benificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso



total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoría Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-051032-2017 de fecha 27/11/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO en contra la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017, don JACINTO TEODORO GUZMAN PEÑA en contra la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, doña CARMEN ROSA REJAS DE VENTURA en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, doña MARIA ROSA CLEMENTE DE CHEGLIO en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, doña ELIZABETH SUSANA YUPANQUI DE VILLAGOMEZ en contra la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, doña JULIA BUENAVENTURA SUAREZ HERRERA en contra la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, doña ELIDE LUZMILA RAMOS CHACALTANA en contra la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, doña CAROLINA GUTARRA PEREZ en contra la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, doña MARIA ALEJANDRINA INJANTE DE ROMAN en contra la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, doña MARIA ALEJANDRINA INJANTE DE ROMAN en contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017; doña Cecha 10 de Octubre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de lca.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SERENGIA REGIONAL DE DEZARROZA SOCIA

ING. CECULA LEON RE